

De su Cuentas y Recuentos en nombre de S. M. de la
Junta que se les Premia y Honrra a propozicion
del Rey y de los señores de Indias. En virtud de
el Ayuntamiento de esta Ciudad de las Capitanías, Villas y
Pueblos de este Reino donde hubiere fabricas de seda
se apliquen al fomento de ellas dispziendo para
todos los años que se fueren posibles

Y para non da Arreglándose a la orden que se da ha de
Celar el que se extraiga seda para Reynos Extranjeros
sin embargo de lo que se ordena que se aquel Comercio
o sus Subreos se les diese teniende la facultad de Denun-
ciar los fraudes que descubriessen dándole quenta para
pasarla a la Junta de Comercio, y regular en primera
Instancia quedando a Beneficio de los mismos artes las
terceras partes de las Denuncias que hicieren con
imposicion de las Penas establecidas en las Leyes y
Pracmaticas de S. M. y Ultimas de S. M. y ordenes enten-
diéndose que las sedas que se sacaren de la Ciudad de
Murcia y Pueblos de su Reyno que son Dominios de S. M.
y govierna han de llevar los Conductores para
de la Aduana y donde no la hubiere testimonio de los
Pueblos de donde la sacaren con calidad de volver con res-
ponsiva de haver cumplido con la Exigencia de la
quenta o testimonio Entendiéndose estas circunstancias
de toda la Cantidad de seda que no pasare de una
Arrova pues excediendo de ella han de llevar o asegurar
el todo de su Importe en los mismos Pueblos o Aduana